BOUTINES OF CHAD

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SEPUBLICA TODOS LOSPDIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 45 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la -uscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 22 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular número 378,

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamiento formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real órden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al

que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1886-87.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que orros las envian en épocas que no les posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo-lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse 'aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos à los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrrtivas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1886 y terminar en 30 de Setiembre de 1887 se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 de Enero próximo; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias do cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

den de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 20 de Enero inmediato, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas; ó de remates caducados, los restos de algún

incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.* Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

la concesión de los pastos. 4. Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse mas que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nom. bre del monte, la fecha de la revolución del Ministerio de Hacienda en que fuè declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo

5. Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6. Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se de-

seen ejecutar en montes mancomunados, é pertenecientes à diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arregló á sus derechos, é por lo menos habra de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8. Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes: puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importan cia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirso á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 21 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña

Ayuntamiento

en conformidad

indicado ejecutar

erión de pas to veda: > Co rda vigentes, Cabrio Lanar disposiciones Mayor Vacano 183 sujeción forestal, la corte. Tihcar S Modo de ve-A an cabecie de... arrobas carros de Numero de Espacie, de arboles. proponen Numero de 国 Modo de vey su especie de. , arrobas de carros Número de Especie. arboles, Numero de mientos de los aprovecha dado en sesión de 0 Z be PUEBLOS NOMBKES montes. **ESTADO**

89 uno solo, dentro de con 0 en cada nonte O montes si los dis y tasación á varios mifestará s sitio, epoca nto NOTAS. 1.
ministrar estos
2. En la ca

Ministerio de Ultramar.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CEBA Y PUENTO RICO

LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Art 1.042. En el caso 1.º del articulo 1.040, luego que comparezcon los parientes, por si o por medio de representante legitimo, se les hará entrega de los bienes y efectos pertenecientes al finado, cesando la intervención judicial, a no ser que la solicitare a guno de los que sean parte legitima para promover el juicio voluntario.

Art. 1.043. Aunque sean menores ó estén incapacitados los herederos, no se podrá prevenir el juicio necesario de testamentaria cuando el testador lo haya prohibido expresamente.

Si se hubieren incoado las dili rencias preventivas à que se refiere el artículo 1.041, se sobreseerá en ellas luego que con la copia del testamento se acredite dicha prohibición

Art. 1.044. Cuando el testador haya prohibido la intervención judicial en su testamentaria, para que esta prohibición produzca los efectos expresados en el artículo anterior y en el 1.038, será necesario que aquél haya nombrado una ó más personas, facultandolas para que con el caracter de albaceas, contadores ó cualquiera otro practiquen extrajudicialmente todas las operaciones de la testamentaria.

Art. 10.5. Si el testador habiere establecido reglas distintas de las prdenadas en esta ley para el in contario, avalúo, liquidación y división de sus bienes, los heroderos voluntarios y los legatarios deberán respetarlas y sujetarse à ellas.

Lo mismo deberán hacer los he ederos forzosos, siempre que no resulten perjudicados ó gravados en sus legitimas.

Art. 1 046. En cualquier estado del juicio voluntario de testamentaria podran los interesados separarse de su seguimiento y adoptar los acuerdos que estimen convenientes.

Para este efecto se considerarán como interesados, además de los herederos y legatarios, los acreedores que hubie ren promovido el juicio y el cónyuge sobreviviente

Cuando lo solicitaren de común acuer. do, deberá el Juez sobreseer en el juicio y poner los bienes á disposición de los herederos.

Art. 1.047. En el juicio necesario, despues de haber practicado judicialmente el inventario y depósito de los bienes, conforme á lo prevenido en el artículo 1.094, podrán tambien los interesados separarse de su seguimiento para hacer extrajudicialmente las demás operaciones de la testamentaria.

En este caso no pondrá el Juez los bienes á disposición de los herederos hasta despues de aprobadas las particiones.

Art. 1.048. Las liquidaciones y particiones de herencia hechas extrajudicialmente, aunque lo hayan sido por contadores nombrados por el tes tador, deberán presentarse á la aprobación judicial, siempre que tenga interés en ellas como heredero ó legatario de parte alícuota algún menor, incapacitado ó ausente cuyo paradero se ignore.

Art. 1.049. Para obtener dicha aprobación se observarán los tramites establecidos en los artículos 1.076 y si guientes.

No están comprendidas en las disposiciones de este artículo y del anterior las particiones hechas por los mismos testadores, las cuales no necesitarán la aprobación judicial.

Art 1 050. A los menores, incapacitados ó ausentes les quedarán á salvo los derechos que les conceden las leyes, además de los que se les reconocen en las disposiciones de este título.

Art. 1.051. No obstará el juicio de testamentaria para que los herederos ejerciten en tiempo y forma el derecho de deliberar ó el beneficio de inventario.

Al promover el juicio podrán pedir el término legul para deliberar ó mani. festar que aceptan la herencia á beneficio de inventario.

En uno y otro caso, formalizado que fuere el inventario, el Juez mandará que se les ponga de manifiesto para que puedan resolver lo que convenga à sus in . tereses.

Art. 1.052. Las testamentarias podran ser declaradas en concurso de acreedores ó en quiebra, en los casos en que así proceda respecto á los particulares; y si lo fueren, se sujetarán á los proce. dimientos de estos juicios.

Sección segunda.

Del juicio voluntario de testamentaría.

Art 1.053. El que promueva el juicio voluntario de testamentaria deberá presentar el certificado de defunción de la persona de cuya sucesión se trate, y no siendo esto posible, otro documento ó prueba que la acredite y el testamen to del finado.

Art. 1.054. Siendo parte legítima quien lo pida, y cumplidos los requisitos expresados en el artículo anterior, mandará el Juez que se ratifique en la solicitud deducida á su nombre.

Hecha esta ratificación, el Juez habrá por prevenido el juicio, mandando citar para él en forma á los herederos, á los legatarios de parte alícuota y al cónyu. ge sobreviviente, si los hubiere, y en su caso à los acreedores que hayan promovido el juicio.

Art. 1.055 Si hubiere herederos ó legatarios de los antedichos que por ser menores ó incapacitados tengan tutor ó curador, se entenderá con éstos la citación para el juicio.

Si no lo tuvieren, se les nombrará ó se hará que lo nombren con arreglo á de. recho, a no ser que se hallen represen. tados por sus padres.

Art 1.056. Cuando el tutor, curador, padre ó madre tengan en la herencia un interés incompatible con el del menor ó incapacitado á quien representen, se proveerá á éste con arreglo à de. recho de un curador especial para el juicio, cuya intervención se limitará á los actos en que exista dicha incompati. bilidad.

Art. 1.057. A los herederos y demás interesados ausentes que tengan residencia conocida se les citarà perso. nalmente.

A los que no la tengan se les llamará por edictos, que se lijaran en los sitios públicos é insertaran en los diarios oficiales del pueblo del juicio, si los hubiere, y en el Boletin de la provincia, ó en su defecto en la Gaceta del Gobierno general. Si el Juez lo estimare necesario, atendidas las circunstancias del caso en la Gaceta de Madrid, o en el lugar de la última residencia del ausente.

Art. 1.058. Se citará tambien al Promotor fiscal para que represente à los interesados en la herencia que sean menores ó incapacita los y no tengan representación legitima, à los auventes cuyo paradero se ignore, y á los que, debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido, no se hallaren en el lugar del juicio.

Art. 1,059. Cesará la representación del Promotor fiscal;

Respecto de los menores é incapacitados, luego que estén habilitados de tutor ó curador.

En cuanto á los ausentes cuyo paradero se ignore, cuando se presenten en el juicio ó puedan ser citados personalmente aunque vuelvan à ausentarse.

Y respecto de los ausentes citados en persona, tambien cuando se presenten ó trascurran desde la citación sin haberse presentado, 20 dias si residen en el territorio de la isla respectiva, dos meses si residendo en Puerto Rico tenga que hacer valer su derecho en Cuba ó Vice-versa, y seis meses en cualquiera otra parte.

En este último caso se seguirá el juicio en rebeldía, si volver á citar á los que habiéndolo sido en forma no hayan comparecido.

(Se continuard.)

Anuncios oficiales.

DISTRITO ELECTORAL

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposición transitoria de la Ley Provincial vigente, y en observancia de lo prevenido en el art. 55 de la Ley Electoral de Diputados á Córtes, aplicable à este caso, se hace las ano taciones siguientes de baja al censo, ocarridas por el concepto que expresan los epigrafes, en las Secciones que corresponden á esta Cabeza de Distrito, á saber:

SECCION DE CAMALEÑO .- NUMERO 2.

Exclusiones por fallecidos.

Número

orden:

358

既		
M.	10	Pedro Alonso Lama.
	28	José Agüeros Mier.
Š	37	Francisco Bárcena Gomez.
g.	75	Domingo Benito Silceda.
ř	91	José Corral Arriba.
ŀ	99	José Campo Mantilla.
b	104	Juan Campo Encinas.
	107	P-dro Campollos.
	127	Francisco Éncinas Alonso.
	1:6	. José Fernandez Ibañez.
	145	José Fernandez Concha.
Š.	192	Juan Gonzalez Mier.
ŀ	200	Vicente Gonzalez Rodriguez.
	224	Tomás Lera Benito.
	226	Manuel Linares Chacho.
É	244	Manuel Llorente Benito.
	:95	Santiago Posada Briz.
8	304	Alejandro Rodriguez Case.
×.	311	José Rodriguez.
	326	Francisco Sanchez Mier.

Idem por cambio de domicilio.

Pio Linares Sanchez.

Victor Sanchez Salceda.

Mariano Sanchez Rábago,

Marcial Alvarez Miranda.

SECCION DE CABEZON DE LIEBANA .-NUMERO 3.

Exclusiones por fallecidos.

Silvestre Diaz Castro.

- Nicomedes Bada.
- Pat lo Bares Rábago. 31 Pedro Cires Illades.

- 46 José Diego García.
- Donato Gomez Agüeros. 94 Cayetano Gonzalez Cotera.
- Pedro Gonzalez Cotera. 120 Eugenio Lamadrid Martinez.
- 122 Luis Labandón Herminio.
- 128 Froilan Losa Gomez. 147 Santos Narezo Perez.
- 164 Agapito Perez Diaz. 191
- Juan Soberón Movellon. 197 Vicente Valverde.
- 251Ricardo Lama García.

E CCION DE SAN VICENTE DE LA BAR-QUERA .- NUMERO :;.

Exclusiones por fallecidos.

16	Antonio Barrio Sanchez.
17	Antonio Barrio Calderón.
21	Manuel Bueno Sanchez.
42	Antonio Diaz Llorente.
64	Miguel Fernandez Noriega.
77	Juan Antonio Fernandez Gar
100	Cia.
105	Andrés Gonzalez y Gonzalez Telesforo Gonzalez Fuente.
117	
120	Antonio Hilario G. Mestas.
123	Juan Gutierrez y Gutierrez
128	Rafael Gutierrez Noriega.
130	Francisco Gutierrez Gutierre
131	Félix Gutierrez Sanchez.
145	José Gutierrez Mestas.
	Mariano Hoyos Carranceja.
147	Gabriel Jose Hoyos Perez.
153	Donato Isusquiza Gutierrez.
178	Manuel Perez del Valle.
184	Manuel Ruiz Carral.
202	Antonio Sanchez Gomez.
205	Felipe Sanchez Linares.
212	M guel San Juan Sanchez.
226	Rafael Bedoya Cosio.
233	Gabriel Blanco y Blanco.
250	Maximino Diaz Sierra.
268	Jose Gutierrez Mestas.
276	Juan Gonzalez Calderón.
262	Luis Hermida Ramos.
285	Manuel Iglesias Roiz.
303	Antonio Ortega Camacho.
309	Manuel Rodriguez Echevarria
310	José Ruiz Acebal.
350	Genaro Sanchez Gonzalez.
336	Hipólito Zúñiga Gonzalez.

338

Idem por cambio de domicilio.

Juan Gutierrez Camilo.

25	Pablo Blanco Gutierrez.
99	Tomas Gonzalez Diaz.
143	Joaquin Heras Calvo.
144	Balbino Huerta Diaz.
173	Domingo Naranja Saro.
192	Maximino Rincón Gomez.
194	Francisco Ruiz Sanchez.
21 1	Antonio Sierra Gutierrez.
217	Wenceslao Torre Fernandez.
224	Alvaro abascal y Abascal.
228	Juan Bilbao Mugica.
242	José Caamaño Rodriguez.
247	Amalio Diaz Gaspar.
248	Andrés Diaz Tarrens.
254	Vicente Echevarría.
255	Santiago Fuentes Ochoa.
257	Rufino Fernandez.
267	Tomás García Martin.
294	Domingo Iglesias é Iglesias.
297	Juan Manuel Lopez Arango.
302	Dionisio Osona y Torno.
307	Ballomero Roiz Gutierrez.
315	Victoriano Suarez Gomez.
329	Federico Torralba.
332	Fernando Vez Alba.
333	Juan Veiga García.
334	Jose Romualdo Vega.

SECCIÓN DE VALDÁLIGA.-NUMERO 16.

Exclusiones por fallecidos.

- Manuel Alvarez Valdis. Ramón Alonso Ruiz. 20
- Márcos Sainz Barquin. Hila io Blanco Gonzalez.
- 32 Valentin Caso Lopez.

- Fernando Cabanzón Sanchez.
- Venancio Cordero Lopez.
- Fernando Cirez.
- Juan Conde. 68 Anselmo Dosal Sañudo.
- 74 José Diaz Campa.
- Manuel Diaz Vallejo. 108 Francisco Estrada Perez.
- 114 Angel Fernandez Rios.
- 122 Miguel Fernandez Movellán.
- 128 Agustin Fernandez.
- 129 Antonio Fernandez Hoyo.
- 147 Joaquin García de Roiz.
- 164 Miguel Gutierrez Sanchez.
- 186 Jo é García del Mazo.
- 205 Celedonio Gil Rubir.
- 208 Antonio Gomez Merodio.
- 215 Francisco Gomez Celis.
- 228 Francisco Gutierrez Sanchez.
- 241 Federico Gonzalez Gutierrez.
- 252 Antonio Gil Rebo!eño.
- 254 Manuel Gutierrez Celis.
- 260 Rafael Garcia del Mazo.
- 271 Eulogio Garcia.
- Felipe Lopez Calderón. 283
- Antonio Lopez Quijano. 284 Juan Linares García.
- 286 Manuel Linares García.
- 293 Manuel Llano. 294
- Miguel Mendieta Cruz. 295 José Morante García.
- 297 Victor Martinez Rodriguez.
- 308 Engenio Martinez Vallina.
- 325 Domingo Oria Barón. Joaquin Olazabal Gonzalez.
- 336 Basilio Perez Ruz.
- 3+1 Francisco Perez Campa.
- Antonio Quijaco Sanchez. 350
- 353 Colestino Remesal Mata.
- 356 Miguel Revuelta Fernandez.
- 376
- Antonio Rábago Noriega. 381 Antonio Ruiz Hoyos.
- 382 Genaro Sanudo.
- 383 Manuel Sanchez Gonzalez.
- 389 José Sanchez Perez.
- 393 Antonio Sanchez Bustillo.
- 896 José Suarez.
- 405 Gabriel Sanchez Gonzalez.
- 409 José Sanchez Diaz.
- 413 Nicolás Sanchez Diaz.
- 416 Santos Sanchez Cerezo. 417 José Sainz Trueba.
- 419 José Sanchez Lamadrid.
- 420 Leoncio Sanchez Rubin.
- Venancio Santos. 433
- 455 Juan Trápaga.
- José Villar Ilarraz. 457
- 465 Manuel Eugenio Vallejo.
- Antonio Vallejo. 468

San Vicente de la Barquera 17 de Diciembre de 1885.-El Presidente de la comisión inspectora, Eusebio Hoyos.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, ó sea el primer trimestre del corriente año económico, formado y aprobado para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, según previene la ley municipal.

Sesión inaugural del dia 1.º de Julio.

Constituido el nuevo Avuntamiento, y hechos los nombramientos de Alcalde, tenientes, regidor-síndico y suplente, se acordó señalar los domingos para celebrar las sesiones ordinarias, fijando para dar principio á ellas la hora de las nueve de la mañana.

Sesión del dia 5 de Julio.

Se acordó fijar el dia doce del corriente mes á las nueve de la mañana para proceder en los pueblos que componen el municipio, á la elección de los vocales de las Juntas administrativas que han de reemplazar à las actuales en el. corriente bienio.

Dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en los Boletines Oficiales de la presente semana.

Exponer al público hasta el dia veinte del actual las listas formadas para el padrón de los perros que han de contribuir al impuesto establecido sobre los mismos en el corriente año, á fin de oir las reclamaciones que puedan presentarse.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Aés una instancia de D. Manuel Garrido Ceballos vecino del mismo, pidiendo se le excluya de los repartos y cargas vecinales por ser anciano que vive con su hijo del mismo nombre y apellidos formando una sola familia.

Satisfacer á los médicos D. Francisco Macías y D. Ricardo Villafranca quince pesetas á cada uno por los honorarios devengados en los reconocimientos que hicieron á Felipe Peña Cayón y Matías Ruiz Solana, padres de los mozos Antonio Peña Pacheco y Eufrasio Ruiz Mantecón, sobre las exenciones que alegaron para exceptuarse del servicio militar activo en el reemplazo del ejército del corriente año, y autorizar á la Alcaldía para expedir los oportunos libramientos con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión extraordinaria del dia 11 de Julio

Se acordó aprobar el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto, en el expediente instruido en solicitud de autorización para invertir en la adquisición de un edificio para sala ó Casa-Consistorial y cárcel, las diez mil pese. tas que este municipio tiene en la Caja general de depósitos procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de sus propics enagenados, que se prosiga el expediente para su ultimación, y que se de cuenta á la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 12 de Julio.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares de la superioridad insertas en los Bo-LETINES OFICIALES de la presente semana.

Fijar en tres el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, ingresando en cada una el número de contribuyentes vecinos que la ley determina, y que se publique su resultado en cumplimiento y para los efectos del artículo sesenta y siete de la misma.

Sesión extraordinaria del dia 14 de Julio.

Se acordó en cumplimiento de lo prevenido en la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de veintinueve de Junio último, proceder á la revisión del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el corriente año económico, haciendo en él las alteraciones conducentes con arreglo á las prescripciones legales citadas en dichacircular.

Sesión ordinaria del día 19 de Inlio.

Se acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito, revisado y formado con arreglo á la circular del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación de veintinueve de Junio último: que se exponga al público por cuatro dias y que se someta después á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Satisiacer á don José Gutierrez Ceballos doce pesetas treinta y cuatro céntimos importe de suscrición a la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento desde 1.º de Enero á treinta de Junio del corriente año; y autorizar á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

Sezion ordinaria del dia 26 de Julio.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se proviene en las órdenes y circulares de la superioridad insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del dia 2 de Agosto.

Se acordó cumplir lo que se previene en las órdenes y circulares insertas en el Boletin Oficial.

Reunirse la Corporación en sesión extraordinaria el dia cinco del corriente mes y convocar para ella á los concertados y rematante de este distrito en el corriente año económico, á fin de enterarles del aumento del recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro segun la nueva tarifa é instrucción para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Sesión extraordinaria del 5 dia de Agosto.

Se enteró en ella á los señores concertador y rematante de los derechos de consumo de este distrito para el corriente año económico, del objeto de la reunión, y convinieron en pagar lo que proporcionalmente les corresponda por el importe de sus conciertos y remate, subiendo el recargo municipal al 100 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en vez del 70 que antes figuraba

Sesion ordinaria del dia 9 de Agosto.

Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que acercándose á las oficinas de la sección de contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, liquide la cuenta que hay pendiente de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del año económico de 1883-84, y perciba lo que de dicha liquidación resulte deber el Banco á la Corporación municipal.

Proceder al examen de las actas de elección de Vocales que han de com poner las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito, y oir las excu. sas que se presenten por los elegidos. Principiando por el pueblo de Hijas, y admitida la excusa presentada por don Simón Bustillo, se acordó que la Junta administrativa de dicho pueblo quede constituida con los demás vocales que han resultado elegidos y cada uno con el cargo que le corresponde por el órden de votos. No habiendo dudas, protestas ni reclamaciones en las elecciones de las Juntas administrativas de Aés y Puente-Viesgo, se apordó que quedasen constituidas con los individuos que les corresponde por el orden de votos. Y resultando que en las elecciones de las Juntas administrativas de los pueblos de las Presillas y Vargas no se han guardado las formalidades legales, la Corporación acordó anularlas y que se proceda á otras nuevas el dia 16 del corriente mes, encargando à sus respectivos Alcaldes de barrio que presidan las mesas interinas y que proouren se cumplan las prescripciones legales.

Sesión ordinaria del dia 18 de Agosto.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las ordenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Pasar à informe de la Junta admi-

nistrativa del pueblo de Vargas, una instancia de D. Epifanio de la Gándara, vocino de Castañeda, pidiendo autorización para establecer un depósito en el manantial de aguas llamado Fuente Fría, sito en el término de Vargas, y conducir por tuberia à su casa una parte del mismo.

Reunirse la Corporación en sesión extraordinaria el dia diez y nueve del corriente mes á fin de proceder al sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente año, y que se anuncie con las formalidades legales.

Sesión extraordinarea del dia 19 de Agosto.

Se procedió, prévias las formalidades legales, al sorteo do los Vocales asociados de la Junta municipal, acordándose publicar su resultado, y convocar á los que han resulta lo elegidos para que concurran já tomar posesión de sus cargos el dia 23 del corriente mes, para que la Junta quede constituida.

Sesión ordinaria del dia 23 de Agosto.

Se acordó que se diese conocimiento à D. Epifanio de la Gándara del informr emitido por la Junta administrativa del pueblo de Vargas en la instancia que presentó pidiendo autorización para establecer un depósito de agua en el manantial llamado «Fuentefria», de dicho pueblo, y conducir parte de él por tubería á su casa, sita en el valle de Castañeda, para que en su vista manifieste lo que convenga.

Dar cumplimiento à lo prevenido en las órdenes y circulares de la superio ridad, insertas en el Boletin Oficial.

Sesión ordinaria del dia 30 de Agosto.

Se acordó, en vista del informe de ia Junta administrativa del pueblo de Vargas, acceder á la pretensión de don Epifanio de la Gándara; y en su conse cuencia concederle permiso para establecer un depósito y conducir hasta su casa la cantidad de agua necesaria por medio de tubería de cinco centímetros de diámetro del manantial llamado «Fuentefria», de dicho pueblo de Vargas, entendiéndose la concesión con la obligación de cumplirse por el concesionario lo que se expresa en el referido informe de la Junta administrativa.

Anular la elección de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Las presillas, verificada el dia 16 del corriente mes, por no haberse hecho con las formalidades legales, y que se proceda á verificar otra nueva el dia 5 del entrante mes de Setiembre, presidiendo la mesa interina el Sr. Alcalde.

Dar cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en el Boletin Off-CIAL.

Sesión ordinaria del dia 6 de Setiembre.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las crdenes y circulares de la superioridad, insertas en el Boletin Oficial.

Sesión ordinaria de dia 13 de Seliembre.

Se procedió al examen del acta de elección que para Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Vargas tuvo lugar el dia 16 del pasado mes; y no habiendo dudas, protestas ni reclamaciones, se acordó que dicha Junta quede constituida con los individuos siguientes: D. Manuel Mantecón Escalante, Presidente, y Vocales, por su órden, D. Mateo Ceballos Gomez, D. Vicente Bustillo Ruiz, D. Josó Quintanal Gonzalez, y D. Lúcas Ceba-

llos. Y que en atención á haltarse en la actualidad enfermo el D. Manuel Mantecón, se encargue de la Presidencia interinamente, ó sea hasta el restablecimiento de su salui el primer Vocal D. Mateo Ceballos.

So procedió tambien al examen del acta de elección verifica la el dia 5 del corriente en el pueblo de Las Presillas, para Vecales de la Junt cadministrativa del mismo; y no habiendo du las, protestas ni reclamaciones que resolver, se acor ló que dicha Junta que le constituida con los individuos siguientes: don Lorenzo Gomez Quevedo, Presidente; y Vocales por su ór ien, D. Sixto Diaz Cuevas, D. Florentin Revuelta, D. Angel Lopez Mantecón y D. Manuel Iturbe Robles.

Se acordó proceder á la subasta de la recaudación del reparto vecinal y arbitrio sobre los perros en el actual año económico, y señalar para ello el dia 19 del cerriente mes, á las diez de la mañana.

No acceder por extemporanea á la pretensión de D. Manuel Mantecón, D. Mateo Ceballos y D. Vicente Bustillo vecinos de Vargas, protestando de la nulidad acordada de la primitiva elección de vocales para la Junta administrativa de dichos pueblos.

Dia 19 de Setiembre.

Se procedió á la subasta de la recaudación del repartimiento vecinal y arbitrio sobre los perros en el corriente año económico, adjudicándose el remate á D. Ramón Garcia, vecino de Hijas, como mejor postor.

Sesión ordinaria del dia 20 de Setiembre.

Se acordó dar cumplimiento à lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrar al Secretario de la Corporación comisionado para la conducción á la capital de la provincia de los mozos del actual reemplazo.

Expedir la certificación que solicita D. Remigio Mazorra procurador del Juzgado de Villacarriedo como apoderado de los herederos de D. Cárlos Ibañez y doña Fausta Roji, con arreglo à lo que resulta de los datos estadisticos.

Sesión ordinaria del dia 27 de Setiembre

ALL THE STATE OF T

Se acordó dar cumplimiento á lo pre venido en las órdenes y circulares inser tas en el Boletin Oficial.

Quedó enterada la Corporación de qu en virtud de las gestiones practicada por el Secretario de la misma con li nutorización que se le dió en sesión de nueve de Agosto último, habia cobrade las doscientas diez pesetas que la Su cursal del Banco de España en esta pro vincia resultó deber según la liquidación practicada, a este municipio por los re cargos sobre las contribuciones directas en el año económico de 1883-84, y cuya suma ha ingresado ya en la Depositaria municipal, acordando en su virtud que se abonen à dicho Secretario los gastos que se le han originado por tal comisión con cargo al capítulo de imprevistos.

Puente-Viesgo veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco —Visto Bueno, El Alcalde, Ramón de la Torre.—Miguel Varona Martinez, Se cretario.

Anuncios particulares.

REDENCION

SERVICIO MILITAR

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ningune de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigistas al reprepresentante en esta provincia.

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez,

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Trasatlántica.

El magnifico y rápido vapor-correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerz.

CAPITAN LARRAÑAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ (salvo accidente imprevisto) el 19 de Euero.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja à los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta estos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUENTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ..... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevispera y el de pasaje la vispera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VA-LLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapors de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que descen dirigirse, siempre que tengo vía térrea ó hasta el más cercanu ella.

EL MEXICO saldrá hácia el 28 de Febrero,